
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 12:16
Recibido el: 15/6/2020
Por: [Firma]

San Salvador, 16 de junio de 2020.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 5 del presente mes y año, recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el **Decreto Legislativo No. 656**, aprobado el día 4 de los corrientes, mediante el cual “se aprueba el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero suscrito el 16 de diciembre de 2019 por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania, por un monto de hasta €23,551,536.65, equivalentes aproximadamente a US\$26,007,962.72, de los cuales €11,000,000.00 corresponden al Préstamo de BMZ no. 2017.6524.7 y €12,551,536.65 al Aporte Financiero No Reembolsable no. 2017.6872.0, recursos que serán utilizados para financiar el programa denominado “Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica – Componente El Salvador”.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso final, por el digno medio de Ustedes, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo en cuestión a esa Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de las razones que expongo a continuación:

I. Antecedentes:

- a) El 28 de marzo de 2019, se emitió Acuerdo No. 617/2019, en el Ramo de Relaciones Exteriores, en el cual se exponía que visto el **Acuerdo de Cooperación Financiera para el proyecto denominado: “Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica (Componente El Salvador)”**, por un monto de 11 millones de euros en concepto de préstamo y 12.5 millones de euros en concepto de aportaciones financieras, el cual fue convenido entre la República Federal de Alemania y nuestro país, a través de intercambio de notas el 5 y 12 de febrero de 2019 respectivamente, que consta de una propuesta presentada por parte de la República Federal de Alemania, fechada el 5 de febrero de 2019 y una nota de respuesta por parte de

la República de El Salvador, de fecha 12 de febrero de 2019, por medio de la cual acepta las condiciones establecidas en el mismo; se acordaba: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de esa Honorable Asamblea, para su ratificación.

- b) El 27 de junio de 2019, esa Honorable Asamblea RATIFICÓ en todas sus partes el Acuerdo en mención, a través del Decreto Legislativo No. 362, de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 134, del Tomo No. 424, del 18 de julio del mismo año.
- c) El 28 de noviembre de 2019, ese Órgano de Estado emitió el Decreto No. 499, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 425, del 9 de diciembre de ese mismo año, tal como consta en el primer considerando del decreto que ahora observo, a través del cual se tuvo a bien autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiese en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero con el KfW, conforme a las condiciones esenciales que se estipularon en ese decreto No. 499, siendo su destino el de financiar el Programa denominado "Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica – Componente El Salvador".
- d) A tales efectos, con fecha 16 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero en comento, resaltando que el prestatario debería utilizar el préstamo y el Aporte Financiero exclusivamente para:
 - Inversiones en medidas de infraestructura verde y gris para reducir los riesgos de inundación, deslizamiento y vientos fuertes;
 - El Fortalecimiento de las instituciones involucradas y de la población para la gestión de los riesgos del cambio climático; y,
 - Servicios de Consultoría (las medidas bajo (i)-(ii) se llamarán en lo sucesivo el "Programa").

Significa lo anterior que las finalidades para las cuales el prestatario va hacer uso de dicho Préstamo y del Aporte Financiero, serán exclusivamente para las tres finalidades antedichas. Se hace constar que el prestatario del Contrato lo es el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, siendo los dos últimos las Unidades Implementadoras del Programa.

Asimismo, se citaba que el Prestatario y el KfW fijarán por **acuerdo separado todos los detalles del Programa**, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo y el aporte financiero.

- e) El 30 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda remitió a esa Honorable Asamblea el proyecto de Decreto de Aprobación y original del Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero No Reembolsable, el cual contenía solo dos artículos, el primero, que es idéntico al plasmado en el Decreto que hoy observo y el segundo que relacionaba la vigencia del mismo, es decir, lo enunciado en el Art. 2 del Decreto No. 656 no estaba comprendido.

II. Decretos similares.

Para efectos de una mejor ilustración, es de hacer notar que esa Honorable Asamblea ha emitido diversos decretos de aprobación de préstamos, u otros similares, con diferentes organismos internacionales, tales como el Banco de Integración Centroamericana (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el mismo KfW, en donde se plantean las generalidades del mismo, como por ejemplo, el nombre del programa o proyecto marco, la finalidad, los montos, plazo, y la vigencia, según lo prescribe el inciso tercero del Art. 148 de nuestra Carta Magna, y conforme lo remitió el Ministro de Hacienda el 30 de abril de este año.

Por citar 2 ejemplos, con el KfW:

El primero: Decreto Legislativo No. 223, de fecha 13 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 397, del 21 de ese mismo mes y año, por medio del cual se aprobó el Contrato de Préstamo No. 25815, suscrito el 1 de noviembre de 2012, por un monto de hasta 15 millones de euros, para financiar el Proyecto “Apoyo al Plan Nacional para el Mejoramiento de los Desechos Sólidos de El Salvador”; y, el segundo: Decreto Legislativo No. 974, de fecha 9 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407, del 13 de ese mismo mes y año, por medio del cual se aprobó el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero No Reembolsable, denominado “Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR).

III. Consideraciones

El Art. 148 de la Constitución de la República, rige el Decreto de Aprobación de Contrato de Préstamo y Aporte Financiero que se está observando, y como tal, le da al Órgano Ejecutivo la facultad para que contraiga los compromisos y por ende las condiciones del mismo, las que previamente han sido discutidas y negociadas, entre el Prestatario (Ministerio de Hacienda) y el KfW.

En ese sentido, es el Prestatario, a través de la Unidades Implementadoras del Programa – Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y Ministerio de Vivienda-, los que han discutido ampliamente con el KfW y trabajado técnicamente los pormenores del Programa, es decir, los proyectos que se ejecutarán, teniendo en cuenta el alcance y los objetivos del mismo.

Así las cosas, tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, como el Ministerio de Vivienda, han tenido a bien exponer algunas causas de dificultad para ejecutar los proyectos incorporados en el artículo 2 del decreto No. 656 que por el presente estoy observando, entre ellas el hecho que los proyectos comprendidos en el decreto en referencia no todos corresponden al área de influencia del programa (Área Metropolitana de San Salvador), ni son parte de los Municipios priorizados (San Salvador, Soyapango e Ilopango). Y digo más

los proyectos están fuera del objetivo del programa, que no es otro que la prevención y la adaptación al cambio climático, por lo que se desnaturaliza; amen que ya existe socialización por parte de las Unidades Implementadoras de los Proyectos propuestos. Otra de las razones que fundamentan el presente escrito de observaciones es precisamente que, en la mayoría de proyectos propuestos por la Asamblea Legislativa, los tales carecen de un estudio de pre inversión que sustentan los montos y el alcance. Es más, no se sabe si todo ello haya sido socializado con el KfW, por constituir el Organismo Internacional con el que suscribió el susodicho Contrato de Préstamo.

Aunado a lo anterior, y habiéndose analizado el Decreto Legislativo No. 499, por el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para suscribir el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero con el KfW; así como del propio contrato de Préstamo, no se encuentra fundamento alguno para la serie de proyectos establecidos en el artículo 2 del decreto No. 656 que ahora se observa; por lo que resulta inconveniente la inclusión de tales proyectos en el decreto observado. Es decir, el actual artículo 2 deberá eliminarse del articulado del referido decreto, quedando únicamente el Art. 1, tal como está redactado y un artículo 2 que contenga la vigencia.

Precisamente la cláusula 1.2 del Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero celebrado el 16 de diciembre de 2019 con el KfW señala las finalidades exclusivas para las que se utilizará el préstamo y el Aporte Financiero, las cuales ya fueron convenidas previamente; por lo consiguiente es improcedente, reitero, incluir los proyectos en el artículo 2 del decreto que se observa.

En abono de lo expuesto, el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 499 establece de manera tajante que el tantas veces mencionado Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero que suscribiese el Gobierno de la República de El Salvador con el KfW, deberá atenerse a lo que establece ese mismo decreto y en esos términos habrá de someterse a la

aprobación de la Asamblea Legislativa para su validez; pero sin comprender disposiciones como la consignada en el artículo 2 del decreto 656 que se observa, por las razones que se han esbozado en este escrito.

En síntesis, el suscrito es de la opinión que el decreto No. 656 mantenga el destino de los recursos para el programa “Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica – Componente El Salvador”. Asimismo, deben mantenerse el alcance y los objetivos del mismo, que tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, en su calidad de Unidades Implementadoras del mencionado programa han tenido a bien definir en su oportunidad, en forma coordinada con el KfW.

Por tanto, conforme a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo No. 656 a esa Asamblea Legislativa, sobre la base de las razones arriba apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Señores Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo, haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso la prerrogativa de observar los Decretos Legislativos.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.